

Nota a despacho. Popayán, Cauca 25 de octubre de 2021. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que la parte actora no se subsano la demanda. Provea lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1112.

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

RAD: -19001-31-10-001-2021-0030500

El Despacho mediante Auto No.1029 de 30 de septiembre del año en curso, declaró inadmisibile la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por los señores YARY LIZETH ROJAS GOMEZ y JULIAN ANDRES CRUZ PINO y concedió un término de cinco (5) días para corregirla, sin que lo propio se hiciera, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., se rechazara la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero. - Rechazar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de mutuo acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores YARY LIZETH ROJAS GOMEZ y JULIAN ANDRES CRUZ PINO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - - En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, con registro en el Sistema Justicia Siglo XXI e incorpórese este proveído en el expediente digital.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/J.U.B.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfbdbe21db248104b45497f41cf11fdada179720991d2c2ff2fc9195b0def635

Documento generado en 26/10/2021 10:13:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>